



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2012 00546 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Revisadas -de forma oficiosa- las distintas actuaciones desarrolladas en el presente asunto, en especial aquellas adelantadas para el cumplimiento de la sentencia emitida el 6 de junio de 2019, advierte el Despacho la existencia de irregularices que deben ser corregidas en esta decisión, para efectos de garantizar la concreción del derecho al debido del que son titulares las partes, atendiendo lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SITUACIONES EVIDENCIADAS POR EL DESPACHO

1. En concreto, al ser analizadas las manifestaciones erigidas por quienes intervinieron en la diligencia de entrega llevada a cabo por las Alcaldía Local de Santa Fe el 24 de marzo de 2021, correspondiente al Despacho Comisorio No. 114 del 14 de agosto de 2019, se observa que en dicha actuación la gestora judicial de la parte accionante interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra aquella decisión en la que se admitió -para su trámite- la oposición formulada por el señor Germán Rojas Olarte.

Recursos sobre los cuales, como se acredita en el acta correspondiente, se encuentra pendiente de ser tramitado por el presente estrado judicial la alzada concedida por la autoridad comisionada en favor del extremo accionante, atendiendo los alcances de los artículos 321 numeral 9º y 324 del Código General del Proceso. Evidenciándose que ni siquiera la misma recurrente ha puesto en conocimiento de este Juzgado dicha omisión.

2. De otro lado, al tenor de lo allí expuesto, se advierte que -actualmente- cursa un proceso de pertenencia en el que se busca resolver, precisamente, si en favor del opositor **Germán Rojas Olarte** asiste o no el derecho de propiedad sobre el inmueble aquí pretendido en restitución.

Situación que limita la posibilidad de resolver en esta radicación al respecto, habida cuenta que entre la oposición y tal proceso declarativo converge el mismo objeto. Obrando en cabeza del Juez que conoce de la pertenencia mayores facultades para disponer acerca del derecho de propiedad de dicho bien, por la naturaleza del proceso y porque en este caso apenas se está siguiendo un trámite incidental.

3. De igual forma, salta a la vista que dentro del plenario no reposa respuesta emanada de la Alcaldía Local de Santa Fe al Despacho Comisorio No. 115, dirigido por este estrado judicial, impidiéndose resolver lo que en derecho corresponde frente a la oposición ya interpuesta por la tercero interesada **María Orocía Martínez** a las resultas de la dicha diligencia.

Por lo que debe requerirse a dicha autoridad administrativa a fin de que haga devolución de tal actuación, ya que la documental aportada por la gestora judicial de la parte actora es insuficiente para el efecto, en tanto no se acompaña de los demás insertos respectivos.

4. En esos términos, acatando lo establecido, en lo pertinente, en los artículos 43, 309, 321, 324 y 595 del Código General del Proceso, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Realizar control de legalidad en el trámite del presente proceso, acatando lo normado en el artículo 132 *ibídem*.
2. En consecuencia, por cuanto se encuentra concedido ya recurso de apelación contra aquella decisión que admitió para su trámite la oposición formulada -en causa propia por el señor **Germán Rojas Olarte** en la diligencia de entrega celebrada el 24 de marzo de 2021, por **secretaría** procédase a remitir, mediante oficio, a la oficina de reparto, copia la de sentencia proferida el 6 de junio de 2019 (*fls. 199 al 202*), así como del Despacho Comisorio diligenciado No. 144 y de sus insertos (*fls. 279 al 316*), para efectos de que el superior jerárquico correspondiente proceda a resolver dicha vía procesal.

Entendiéndose concedida la alzada en el efecto devolutivo, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º numeral 3º del artículo 321 *ejusdem*.

3. Abstenerse de continuar, en esta instancia, con el trámite del incidente de oposición enervado, en causa propia, por el señor **Germán Rojas Olarte**, hasta tanto se cuente con las resultas de la apelación en comento, así como del proceso de pertenencia tramitado actualmente

en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá con el radicado **2012 – 0100**, de Floralba González Hoyos contra Germán Rojas Olarte.

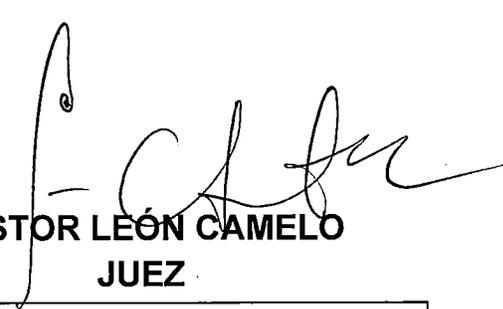
4. Requerir a la Alcaldía Local de Santa Fe a fin de que esa autoridad proceda a poner en conocimiento de este Juzgado, dentro del término de diez (10) días, el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 115 del 14 de agosto de 2019 y aportar, de ser el caso, el diligenciamiento de tal actuación.

Por secretaría, líbrese oficio teniendo en cuenta las directrices del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

5. Una vez obre en el expediente la documental referida en el acápite anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponde frente *i)* a la oposición erigida por la tercero interesada **María Orocía Martínez**, al secuestro del establecimiento de comercio denominado "*Restaurante Pescadería y Café Express Las Juanas*" (fls. 368 y 369) y *ii)* a la solicitud de requerimiento al secuestre designado en la dicha diligencia (fl. 428).

6. Atendiendo la documental radicada en el paginario el 4 de febrero de 2022, se acepta la renuncia del abogado Juan Camilo Ramírez Pinto al mandato conferido por la opositora **María Orocía Martínez**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

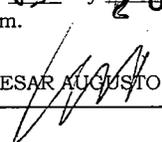
NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. ~~57~~ Hoy **20 MAY 2022** a la hora
de las 8:00 a.m.

El secretario


CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL